



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0049

Por el cual acumulan unos expedientes

### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Decreto 01 de 1994.

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico 5906 del 10 de agosto de 2004, emitió informe técnico sobre la visita realizada el 10 de mayo de 2004 a la estación de servicio Socombustibles, ubicada en la transversal 23 B No. 192-44, a efectos de establecer las condiciones ambientales de operación, hallando que se incumple la resolución DAMA 1170/97, los lineamientos técnicos de la Guía ambiental para estaciones de servicio, resoluciones 1074/97 y 2069/00, referente al registro de los vertimientos líquidos industriales.

Que con fundamento en el concepto arriba citado, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a cursar el requerimiento 2004EE18151, a la estación de servicio Combustibles para que en un plazo no mayor a 45 días, contados a partir del recibo del mismo, ajustara su actividad a los preceptos normativos incumplidos, dando apertura al expediente DM-05-04-1671.

Que con posterioridad a los hechos inmediatamente narrados, se dio apertura a un segundo expediente -DM-05-04-1645-, con ocasión del radicado 35052 del 6 de octubre de 2004, presentado por el señor José Arcadio Sandoval Fuentes, mediante el cual solicitó permiso de vertimientos para la estación de su propiedad, allegando la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado.

Que visto el expediente DM-05-04-1645, obra el auto 3402 del 23 de noviembre de 2004, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control reporta con concepto técnico 10226 del 29 de diciembre de 2006, la evaluación de los radicados: 21899 del 25/06/2004, 35052 del 06/10/2004 presentados por la estación de servicio Socombustibles, así como las observaciones de la visita técnica practicada a la referida estación el día 21 de diciembre de 2006, en orden a verificar las condiciones de operación del establecimiento en lo que toca al almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de vertimientos industriales, documentos que fueron agregados al expediente DM-05-04-1645.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0049

Por el cual acumulan unos expedientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo a la descripción de los hechos que antecede queda clara la existencia de dos expedientes para una misma actuación administrativa, -la solicitud de permiso de vertimientos del señor José Arcadio Sandoval Fuentes, en su calidad de propietario del establecimiento "Punto de Llenado Socombustibles", registrado así en la Cámara de Comercio, ubicado en la transversal 23 No. 192-44, localidad de Usaquen-.

Con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta proceden atender los postulados contenidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que establece: *"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción en general, conforme a las normas de esta parte primera"*.

Para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; el de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas existentes versan sobre un mismo objeto y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir, resulta posible dar aplicación a lo señalado en el artículo 29 del C.C.A, que reza: *"Formación y examen de expedientes. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularan, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros, que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0049**

**Por el cual acumulan unos expedientes.**

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

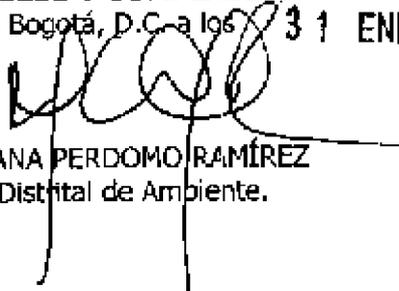
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acumular las diligencias relacionadas con el seguimiento ambiental del establecimiento del señor José Arcadio Sandoval Fuentes, en su calidad de propietario del "Punto de llenado Socombustibles", registrado así en la Cámara de Comercio, ubicado en la transversal 23 No. 192-44, localidad de Usaquen, de esta ciudad, surtidas en el expediente DM-05-04-1671, al expediente DM-05-04-1645, en el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos para el establecimiento en mención a través del auto 3402 del 23 de noviembre de 2004, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia al señor José Arcadio Sandoval Fuentes, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, "Punto de llenado Socombustibles", ubicado en la transversal 23 B No. 192-44, localidad de Usaquen, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2007

  
MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ  
Secretaría Distrital de Ambiente.

Proyecto Concepción Gaona  
Aprobó Nelson José Valdés Coronado

Exped 1671/04 y 1645/04 Socombustibles  
CI 10226/17.ene07